

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5168/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: SOBRESEER
Sujeto obligado: Finanzas	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822002788
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Título, cédula profesional de marte Álvaro Ruiz montes, subdirector de capital humano de la alcaldía Miguel Hidalgo, copia de nombramiento realizado por el actual alcalde en Miguel Hidalgo. Curriculum vitae, posición en organigrama de la alcaldía Miguel Hidalgo, ubicación en Manual administrativo de mencionada alcaldía, perfil para ocupar el puesto, manifestación del alcalde en Miguel Hidalgo de que el nombramiento que firma está de acuerdo a los conocimientos, actitudes y aptitudes que contempla el ocupante de la subdirección mencionada y como acredita tal circunstancia. En el partido Acción nacional si es miembro activo de ese partido político, en que alcaldía está inscrito y de la secretaría de Administración y finanzas si cuentan con expediente del servidor público mencionado. En todos los casos mencionar si presenta título y cédula profesional, de acuerdo al puesto que ocupa. Oficios enviados y recibidos en donde firma como licenciado, ya sea actas de comité de transparencia, oficios a otras entidades de la administración pública de la ciudad de México, entre subdirecciones, a otras alcaldías, secretarías o a subordinados dentro de la alcaldía Miguel Hidalgo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la NOTORIA INCOMPETENCIA de esta Dirección General, toda vez que, como ha quedado acreditado, el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud lo es la ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se hizo búsqueda exhaustiva si dentro de su registro cuenta con historial o expediente laboral de marte Álvaro Ruiz montes, como se solicitó. Si tiene en sus archivos título y cédula profesional y si tiene firmado oficios, documentos como licenciado o Lic.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por improcedente	
Palabras Clave	Servidores públicos, expediente laboral, extemporáneo	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5168/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162822002788.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...Título, cédula profesional de marte Álvaro Ruiz montes, subdirector de capital humano de la alcaldía Miguel Hidalgo, copia de nombramiento realizado por el actual alcalde en Miguel Hidalgo. Curriculum vitae, posición en organigrama de la alcaldía Miguel Hidalgo, ubicación en Manual administrativo de mencionada alcaldía, perfil para ocupar el puesto, manifestación del alcalde en Miguel Hidalgo de que el nombramiento que firma está de acuerdo a los conocimientos, actitudes y aptitudes que contempla el ocupante de la subdirección mencionada y como acredita tal circunstancia. En el partido Acción nacional si es miembro activo de ese partido político, en que alcaldía está inscrito y de la secretaría de Administración y finanzas si cuentan con expediente del servidor público mencionado. En todos los casos mencionar si presenta título y cédula profesional, de acuerdo al puesto que ocupa. Oficios enviados y recibidos en donde firma como licenciado, ya sea actas de comité de transparencia, oficios a otras entidades de la administración pública de la ciudad de México, entre subdirecciones, a otras alcaldías, secretarías o a subordinados dentro de la alcaldía Miguel Hidalgo. Información complementaria Archivos de capital humano de la secretaría de Administración y finanzas, de partido Acción Nacional y de alcaldía Miguel Hidalgo. Manual administrativo de la alcaldía Miguel Hidalgo. Lista de afiliados activos Partido Acción nacional, archivos capital humano de secretaria de administración y finanzas todos de la ciudad de México.” (sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Correo electrónico”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de agosto de 2022, la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio sin número de fecha 05 de agosto de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

Al respecto, se hace de conocimiento que esta Autoridad **no resulta competente para atender lo requerido**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de las áreas correspondientes, ya que dan cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

Dirección General de Administración y Finanzas

"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio **90162822002788**, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **NO ES COMPETENTE** para dar atención al asunto de mérito, por lo que se sugiere se oriente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO** o en su caso a la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO** a fin de que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto" (Sic)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

"Con relación a la solicitud de información con número de folio **90162822002788**, que es del tenor literal siguiente:

"Título, cédula profesional de **maría Alvaro Ruiz montes**, subdirector de capital humano de la alcaldía Miguel Hidalgo, copia de nombramiento **realizado por el actual alcalde en Miguel Hidalgo**. Curriculum vitae, posición en organigrama de la alcaldía Miguel Hidalgo, ubicación en Manual administrativo de mencionada alcaldía, perfil para ocupar el puesto, manifestación del alcalde en Miguel Hidalgo de que el nombramiento que firmo esto de acuerdo a los conocimientos, actitudes y aptitudes que contemplo al ocupante de la subdirección mencionada y como acredita tal circunstancia. En el partido Acción Nacional si es miembro activo de ese partido político, en que alcaldía está inscrita y de la secretaria de Administración y finanzas si cuentan con expediente del servidor público mencionado. En todos los casos mencionar si presenta título y cédula profesional, de acuerdo al puesto que ocupa. Oficios enviados y recibidos en donde firma como licenciado, ya sea actas de comité de transparencia, oficios a otras entidades de la administración pública de la ciudad de México, entre subdirecciones, o otras alcaldías, secretarías o a subordinados dentro de la alcaldía Miguel Hidalgo.

Información complementaria

Archivos de capital humano de la secretaria de Administración y finanzas, de partido Acción Nacional y de alcaldía Miguel Hidalgo. Manual administrativo de la alcaldía Miguel Hidalgo. Lista de afiliados activos Partido Acción Nacional, archivos capital humano de secretaria de administración y finanzas todos de la ciudad de México" (Sic)

Al respecto, es de indicarse que de la lectura a la solicitud se advierte que, es información que ostenta la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**, a través de su **área de recursos humanos u homólogo de dicho sujeto obligado**, la competente para atender la solicitud de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

mérito, atendiendo a lo previsto por los numerales 1.3.13, 1.3.14, 1.5.6 y 1.10.1 de la Circular Uno Bis, que son del tenor literal siguiente:

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la DM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que regresen al GDF, a su último área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

1.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diaria para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT, el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y los Lineamientos que emita la DGADP.

De la normatividad citada se desprende, que es la **Dirección General de Administración y Finanzas** de cada Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, la responsable de mantener actualizados los expedientes de los trabajadores que activos e incluso que hayan causado baja, así como de expedir la documentación que acredite la trayectoria de los mismos, por lo que resulta inconcuso que es dicha Unidad Administrativa en la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, quien cuenta con la información solicitada.

Lo anterior es robustecido por lo dispuesto por lo previsto por los numerales PRIMERO y ONCE, del "AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:", publicado el 17 de abril de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Organos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son considerados de carácter público.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Organos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De los preceptos transcritos se desprende, que la relación jurídica de trabajo se establece con el Titular de cada Ente Público, por lo que el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dicho Ente, asimismo, su Titular y el Director General de Administración, son los encargados del tratamiento de los datos personales de la información que obra en los expedientes de los trabajadores, las áreas de Recursos Humanos son las responsables de expedir la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores bajo su adscripción, lo que corrobora que es el sujeto obligado al cual está adscrito el solicitante, el competente para otorgar la información de su especial interés.

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de esta Dirección General, toda vez que, como ha quedado acreditado, el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud lo es la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**.

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicho parte. Respecto de la información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

*sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior”
(Sic)*

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, ya que esta Autoridad podría contar con la información de su interés.

No se omite mencionar, que en virtud de que el texto de la solicitud hace mención de una posible afiliación al Partido Acción Nacional, esta Unidad de Transparencia procedió a remitir este folio a dicho Sujeto Obligado, ya que de acuerdo a la fracción I del numeral 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un obligación de transparencia específica de las organizaciones políticas, publicar su padrón de afiliados.

“Sección Séptimo
Organizaciones Políticas

Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.”

Por último, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional

- Domicilio: Av. Coyoacán 1546, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, CDMX.
- Teléfono: 86231000 extensión 8044
- Correo electrónico: transparencia@panddf.org

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

- Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860
- Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
- Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
- Horario de atención: 9:00 A 15:00 HRS

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas,

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de septiembre de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

“ ...

Razón de la interposición

No se hizo búsqueda exhaustiva si dentro de sus registro cuenta con historial o expediente laboral de marte Álvaro Ruiz montes, como se solicitó. Si tiene en sus archivos título y cédula profesional y si tiene firmado oficios, documentos como licenciado o Lic.

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 19 de octubre de 2021, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **SAF/DGAJ/DUT/394/2022** de fecha 18 de octubre de 2022 emitido por su Directora de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta realizar una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

I. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”

De lo anterior, es plausible acotar que, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[...]

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]”

Resulta necesario hacer mención que el artículo 249, establece que el recurso será sobreesido cuando admitido el recurso, aparezca una causal de improcedencia, por lo que aunado a lo anterior y de acuerdo con el plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley en materia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Ahora bien y atendiendo lo anteriormente expuesto y de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 03 de agosto del 2022 y que el sujeto obligado dio respuesta el día 05 de agosto de 2022, por lo que se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, ahora bien, en relación con el asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 21 de septiembre del 2022.

Es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a que la respuesta del sujeto obligado fue emitida el 05 de agosto del 2022 se inicia el computo al día siguiente hábil por lo **el plazo de quince días inicio del 08 de agosto y concluye el 26 del mismo mes del año 2022**, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, y 26 de agosto del 2022.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **21 de septiembre es decir dieciséis días después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación se presentó de forma extemporánea al plazo concedido para su interposición, por lo que resulta sobreseer por improcedente, en razón al artículo 236, fracción I, 249, fracción III, toda vez que particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o*

XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

II. Sobreseer el mismo;

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

IV. Modificar;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **Sobreseer** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiseis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO